AVISO DE LIMITACIÓN DE PARTICIPACIÓN A MIPYMES

La alcaldía Municipal de Fonseca informa a los interesados en participar en la convocatoria pública de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº SAMC-009 DE 2026, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREATIVO UBICADO EN LA CARRERA 13A ENTRE CALLES 21 Y 22 SALIDA AL CORREGIMIENTO DE CONEJO, MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos a os el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

   Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

   Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibídem dispuso asimismo que,

> "De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme debe acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Que, el valor del presente proceso corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($ 473.097.302,00), incluido A.I.U.,** el cual es menor al valor dispuesto en la norma, el cual es ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Que durante el plazo establecido para solicitar la limitación del proceso a **MIPYMES** fueron recibidas las solicitudes de limitación a nivel Municipal así:

NO.	MIPYME	LIMITACIÓN	ACREDITACIÓN
1	DALCONS S.A.S.	Municipal	Si
2	INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.	Municipal	Si
3	W.E.K. CONSTRUCTORES SAS	Municipal	Si
4	BALLMAR SAS	Municipal	Si
5	BETAINGCO	Municipal	Si

Que, de la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad vigente, es posible concluir que la limitación territorial, regulada en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el Decreto 1860 de 2021, será aplicada para aquellas Mipymes que tenan su domicilio principal en el Municipio respectivo, toda vez que, con esto la administración incentiva y promueve el comercio y la economía local.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Limitar a MIPYME MUNICIPAL, es decir domiciliadas en la jurisdicción del Municipio de Fonseca, la convocatoria pública de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº SAMC-009 DE 2026, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREATIVO UBICADO EN LA CARRERA 13A ENTRE CALLES 21 Y 22 SALIDA AL CORREGIMIENTO DE CONEJO, MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**

en los términos del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente aviso en el portal SECOP II.

Dado en el Municipio de Fonseca la Guajira, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2026.

MICHER PEREZ FUENTES
Alcalde Municipal de Fonseca